



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance XXVIII	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 250 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	2
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	52
---	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 250 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Jerónimo De Aquino Flores, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos

para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por la Oficialía Mayor, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Cabildo Municipal de Iliatenco, Guerrero, a través del Tesorero

Municipal, de que en sesión de cabildo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, no obstante de que no expone los motivos en su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, Guerrero, por los cuales la requiere, resulta de suma importancia que el municipio cuente con este instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, presentándola para tal efecto, en

tiempo y forma ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iliatenco, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el artículo 28, numeral 6, se establece la tarifa por la expedición o tramitación de constancia de pobreza, misma que resulta incongruente su cobro al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos y todavía deba de pagar el costo de la misma, motivo por el cual la Comisión Dictaminadora consideró pertinente suprimir la tarifa propuesta y dejarla "SIN COSTO"

Que de la misma forma, en el artículo 49, inciso f), numeral 3 de la propuesta, se señala que el Municipio percibirá ingresos por la ocupación o

aprovechamiento de la vía pública, cuando se trate del estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagando una cuota diaria de \$2.00 por unidad por remolque aislado, sin embargo y comparado con la tarifa establecida para el ejercicio fiscal 2009, que es de \$83.00, resulta muy baja, lo que repercute en las arcas de su hacienda pública municipal, por ello, esta Comisión considera viable, dejarla con la misma que ejercicio para este año, que es de \$83.00, para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. ...

A) A/F).-.....

E).-...

1 y 2.- ...

3.- *Por remolque aislado*

\$ 83.00

G) y H).- ...

II Y III.- ...

Que tomando en cuenta que el principio de legalidad, establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se consideran improcedentes las cuotas y tarifas que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referentes a "otras no especificadas" y a "Otras inversiones finan-

cieras"

Por lo que hace al criterio discrecional que se prevé en el Artículo Octavo Transitorio, esta Comisión dictaminadora, los considera improcedente, toda vez que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades recaudadoras. Es decir el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo octavo transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiéndose observar

los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho Artículo Octavo Transitorio queda en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

....

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, es de aprobarse, en virtud de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio."

Que en sesiones de fechas 08 y 11 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 250 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La Presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y de mas obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
 - 2.- Licencias para construir edificios o casa habitación, restauración o reparación, Urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión.
-

- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casa habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.
- 5.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 6.- Derechos por copias de planos, avaluos y servicios catastrales.
- 7.-Servicios generales del rastro municipal.
- 8.-Servicios generales en panteones.
- 9.-Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 10.-Por servicio de alumbrado publico.
- 11.-Por servicios de limpia, aseo publico, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 12.-Por los servicios prestados por la Dirección de Transito Municipal.
- 13.-Por el uso de la vía publica.
- 14.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 15.-Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 16.-Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 17.-Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 18.-Por los servicios municipales de salud.
- 19.-Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.-Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico.
 - 2.-Pro-Bomberos.
 - 3.-Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
-

4.-Pro-Ecología

D) PRODUCTOS

- 1.-Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3.-Corrales y corraletas.
- 4.-Corralón municipal.
- 5.-Productos financieros.
- 6.-Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7.-Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8.-Baños públicos.
- 9.-Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 10.-Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.-Reintegros o devoluciones.
 - 2.-Rezagos.
 - 3.-Recargos.
 - 4.-Multas fiscales.
 - 5.-Multas administrativas.
 - 6.-Multas de Transito Municipal.
 - 7.-Multas de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
 - 8.-Donativos y legados
 - 9.-Bienes mostrencos
 - 10.-Indemnización por daños causados a bienes municipales
 - 11.-Intereses moratorios
 - 12.-Cobros de seguros por siniestros
-

13.-Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.-Fondo General de Participaciones (FGP)

2.-Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.-Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.-Fondo de aportaciones para el para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.-Provenientes del Gobierno del Estado.

2.-Provenientes del Gobierno Federal.

3.-Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.-Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.-Ingresos por cuenta de terceros.

6.-Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.-Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal numero 677.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de esta ley se denominaran contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se

hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentraran a la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iliatenco Guerrero; cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.-Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II.-Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.-Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.-Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.-Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI.-Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicando la tasa de 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Presentar copia de la credencial de elector y acta de posesión del predio que lo acredita.

Para el caso que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagara de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-Hasta el 2% sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares.

II.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos como: béisbol, futbol, box, lucha libre y similar,

III.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos taurinos.

IV.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para exhibiciones o exposiciones,

V.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para centros recreativos;

VI.-Hasta el 7.5% sobre boletaje vendido para bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada;

VII.-Por evento hasta siete salarios mínimos para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;

VIII.-Por evento hasta cuatro salarios mínimos, para bailes particulares no especulativos;

IX.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos; y

X.-Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, clusive para los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña.

ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 100.00.

II.-Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad 80.00.

III.-Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 50.00.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.-Impuesto predial.

II.-Derechos por servicios catastrales.

III.-Derechos por servicios de transito.

IV.-Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto

de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 32 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domesticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicio prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 35 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentran publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y otras no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.-Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias de construcción de obras publicas y privadas, se pagaran derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerara como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.-Económico

- g) Casa habitación de interés social \$300.00
- h) Casa habitación de no interés social \$300.00
- i) Locales comerciales \$300.00

2.-De segunda clase

- a) Casa habitación \$ 500.00
 - b) Locales comerciales \$ 600.00
 - c) Hotel \$ 1,000.00
-

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de las licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 17.- La licencia de restauración o reparación tendrá vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causara un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagara un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será del 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagara por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado \$25.00

b) Concreto hidráulico \$ 50.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.-En zona popular económica, por m² \$2.00

2.-En zona popular, por m² \$ 3.00

3.-En zona media, por m² \$ 4.00

b) Predios rústicos por m². \$2.50

ARTÍCULO 22.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).-Predios urbanos:

1.-En zona popular económica, por m² \$ 3.00

2.-En zona popular, por m² \$ 4.00

3.-En zona media, por m² \$ 5.00

b) Predios rústicos por m² \$ 2.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Tumbas (criptas)	\$ 100.00.
II.-Bóvedas	\$ 250.00.
III.-Colocaciones de monumentos	\$ 450.00.
IV.-Capillas	\$ 500.00.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 24.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana

- a) Popular económica \$18.00
- b) Popular \$20.00
- C) Media \$25.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 28.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán de-

rechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1.-Constancia de residencia \$50.00
- 2.-Constancia de buena conducta \$50.00
- 3.-Certificación de documentos varios \$50.00
- 4.-Certificación de dependencia económica\$50.00
- 5.-Constancia de soltería \$50.00
- 6.- Constancia de Pobreza SINCOSTO

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 29.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sean la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.-CONSTANCIAS

- 1.-Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 50.00
- 2.-Constancia de no propiedad \$ 50.00

II.-CERTIFICACIONES

- 1.-Certificados del valor del predio \$100.00

III.-OTROS SERVICIOS

1.-Por el apogeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingreso topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$338.00 Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2.-Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea \$225.00.

b) De mas de una hectárea \$500.00.

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$170.00.

b) De mas de 150 m2 \$250.00.

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2 \$225.00.

b) De mas de 150 m2 \$350.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.-SACRIFICIO

a) Vacuno \$80.00

b) Porcino \$20.00

c) Ovino \$10.00

d) Caprino \$10.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 31.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-Inhumación por cuerpo \$100.00.

II.-Exhumación por cuerpo \$200.00.

III.-Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará \$300.00.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.-Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrarán anualmente las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------|----------|
| a) Doméstica | \$150.00 |
| b) Comercial | \$200.00 |

II.-Por la conexión a la red de agua potable se cobrará la cantidad de \$ 300.00

III.-Por conexión a la red de drenaje se cobrará la cantidad de \$400.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$4.00
b) Económica	\$6.00
c) Media	\$8.00
d) Residencial	\$60.00
e) Residencial en zona preferencial	\$100.00
f) Condominio	\$80.00

II.-PREDIOS

- | | |
|------------|--------|
| a) Predios | \$4.00 |
|------------|--------|

b) En zonas preferenciales \$30.00

III.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas \$978.50

b) Cervezas, vinos y licores \$1,834.94

c) Cigarros y puros \$1,223.64

d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$917.21

e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$611.30

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías \$60.77

b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$244.11

c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$30.00

d) Artículos de platería y joyería

e) Automóviles nuevos \$60.77

f) Automóviles usados \$1,834.94

g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$595.00

h) tiendas de abarrotes y misceláneas \$42.70

i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (Subdistribuidoras) \$305.39

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$7,340.81

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$305.39

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$611.30

F) CONDOMINIOS \$6117.68

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$7,340.81
b) Gran turismo	\$6,117.68
c) 5 estrellas	\$4,893.5
d) 4 estrellas	\$3,670.40
e) 3 estrellas	\$1,529.03
f) 2 estrellas	\$ 917.21
g) 1 estrella	\$ 611.30
h) clase económica	\$ 244.11

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$2,446.76
c) Aéreo	\$7,340.81

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO

\$183.84

D) HOSPITALES PRIVADOS

\$917.21

E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS

\$24.72

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$611.30
b) En el primer cuadro	\$122.57

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS

a) En zona preferencial	\$917.21
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$305.39

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$1,529.03
b) En el primer cuadro	\$764.77

I) UNIDADES DESERVICIOS DE ESPARCIAMINETOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$152.44
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENAS DE AUTOS	\$ 18.34

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 6,126.68
B) TEXTIL	\$ 917.21
C) QUIMICAS	\$1,834.94
D) MANUFACTURERAS	\$917.21
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$6,117.68

El ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y Disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1.- Por ocasión	\$10.00
2.- Mensualmente	\$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento:

1.- Por tonelada \$557.23

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barba de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

1.- Por metro cúbico \$202.00

Se considerara en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve acabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía Publica

1.- A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 60.00

2.- En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$120.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los Derechos de los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

A) por expedición o reposición por tres años:

1) Chofer \$300.00

2) Motociclista, motonetas similares \$250.00

B) por expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer \$ 450.00

2) Motociclista, motonetas o similares \$ 350.00

II.-Otros servicios:

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particular primer permiso únicamente a vehículos modelos 2007, 2008, 2009, 2010. \$150.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$ 300.00
- c) Por expedición de permiso de carga provisional por treinta días se cobrara \$200.00.
- d) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 36.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

- 1. Los instalados en puestos Semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$20.00 diarios.
- 2. Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán mensualmente \$15.00.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.**

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1.-Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

REFRENDO	EXPEDICIÓN
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada \$175.00	\$175.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de ferretería y todo lo relacionado a material industrializado para la construcción \$175.00	\$175.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas \$150.00	\$150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de Cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar \$175.00	\$175.00

2.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

REFRENDO	EXPEDICIÓN
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas \$175.00	\$175.00
B) Bodegas con actividad comercial y Venta de bebidas alcohólicas \$150.00	\$150.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar \$175.00	\$175.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 38.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente

clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta a 5m2 \$200.00
- b) De 5.01 hasta 10m2 \$400.00

II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2 \$ 200.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$100.00
 - b) Agresiones reportadas \$200.00
 - c) Perros indeseados \$20.00
 - d) Esterilizaciones de hembras y machos \$150.00
 - e) Vacunas antirrábicas \$70.00
 - f) Consultas \$23.00
 - g) Baños garrapaticidas \$46.00
 - h) Cirugías \$200.00
-

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal | \$57.00. |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$57.00. |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$81.00. |

II.- POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES

- | | |
|---|---------|
| a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$92.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a Manejadores de alimentos. | \$57.00 |

III. OTROS SERVICIOS MEDICOS

- | | |
|--|----------|
| a). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$14.00 |
| b). Extracción de uña | \$22.00 |
| c). Debridación de absceso | \$36.00 |
| d). Curación | \$18.00 |
| e). Sutura menor | \$23.00 |
| f). Sutura mayor | \$42.00 |
| g). Inyección intramuscular | \$ 4.00 |
| h). Venoclisis | \$23.00 |
| i). Atención del parto | \$270.00 |
-

j). Consulta dental	\$14.00
k). Radiografía	\$27.00
l). Profilaxis	\$11.00
m). Obturación amalgama	\$19.00
n). Extracción simple	\$25.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$54.00
o). Examen de VDRL	\$60.00
p). Examen de VIH	\$242.00
q). Exudados vaginales	\$59.00
r). Grupo IRH	\$36.00
s). Certificado médico	\$31.00
t). Consulta de especialidad	\$36.00
u). Sesiones de nebulización	\$31.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$16.00

**SECCIÓN NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 42.-El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de el área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y Recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

1) Estas tarifas se aplicarán en la zona privilegiada del municipio.

a) Lotes hasta 120m2	\$868.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,158.75

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATANDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS

- | | |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$19.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$40.17 |
| c) En colonias o barrios populares | \$10.30 |

II. TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, EN GENERAL

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción | \$99.91 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$200.00 |
| c) En colonias o barrios populares | \$59.74 |

III.-TRATANDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, RELACIONADO CON EL TURISMO

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera Municipal, por metro lineal o fracción | \$200.33 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$401.18 |
| c) En colonias o barrios populares | \$119.99 |
-

IV.- TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$ 178.70
- b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 99.91

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 44.-Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa-habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y Subdivisión.
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 45.-Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
 - a) Refrescos \$3,342.35
 - b) Agua \$ 2,227.89
-

c) Cerveza
\$1,114.46

d) Productos alimenticios diferentes a los
señalados
\$557.23

e) Productos químicos de uso Doméstico
\$557.23

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos
\$890.95

b) Aceites y aditivos para Vehículos
automotores
\$890.95

c) productos químicos de uso Doméstico
\$557.23

d) Productos químicos de uso industrial
\$890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 46.-Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de
uno nuevo o ampliación de obras, servicios
industria, comercio.
\$ 45.32

b) Por permiso para poda de árbol público o
privado.
\$ 88.58

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.
\$10.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación
\$56.00

e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.
\$65.00

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales
\$88.00

g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación
\$4,455.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.
\$222.00

i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos
\$4,455.00

j) Por manifiesto de contaminantes
\$222.00

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio
\$222.00

l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.
\$2,673.00

m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.
\$2673.00

n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.

\$88.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$88.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales Instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- 1.- Locales con cortina, diariamente por
M2

\$2.00

2.- Locales sin cortina, diariamente por
M2 \$2.00

B) Tianguis en espacios autorizados por el
Ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

C) Auditorios o centros sociales, por evento
\$1,737.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los
cementeros municipales, para la construcción de fosas, pagarán los
derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2
\$209.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$67.00

C) Zonas de estacionamientos
Municipales:

1.- Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.00

2.- Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.00

3.- Camiones de carga \$5.00

- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$42.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- 1.- Centro de la cabecera municipal \$166.00
 - 2.- Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$83.00
 - 3.- Calles de colonias populares \$21.00
 - 4.- Zonas rurales del municipio \$10.00
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- 1.- Por camión sin remolque \$83.00
 - 2.- Por camión con remolque \$166.00
 - 3.- Por remolque aislado \$ 83.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 418.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$2.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, Por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00
-

- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$92.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará mas de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$92.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 50.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa.

- a) Ganado mayor \$35.00
b) Ganado menor \$30.00

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del agnado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas \$125.00
b) Automóviles \$222.00
c) Camionetas \$250.00
d) Camiones \$333.00
e) Bicicletas \$27.00
f) Tricicletas \$32.00
-

ARTÍCULO 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$83.00
b) Automóviles	\$166.00
c) Camionetas	\$250.00
d) Camiones	\$333.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial y fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su

propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

I. Sanitarios; y	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

**SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilización;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas; y
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 59.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de Leyes y Reglamentos:
- II. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC-FORMATO) \$56.00.
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$50.00
 - c) Formato de licencia (Establecimiento varios) \$45.00.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 64.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante

el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán, menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la clasificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la clasificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

CONCEPTO

1) Abandono del vehículo en vía pública hasta 72 horas. \$80.00

2) Por circular con documento vencido	\$80.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	\$160.00
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$1,000.00
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$1,500.00
6) Circular con placas ilegibles o dobladas	\$160.00
7) Circular en sentido contrario	\$80.00
8) Conducir sin tarjeta de circulación	\$80.00
9) Conducir un vehículo con las palcas ocultas	\$80.00
10) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$800.00
11) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	\$160.00
12) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	\$80.00
13) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos Automotores	\$400.00
14) Estacionarse en doble fila	\$80.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	\$80.00
16) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	\$80.00
17) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$400.00
18) Manejar con exceso de velocidad	\$300.00
19) Manejar con licencia vencida	\$80.00
20) Manejar en grado de intoxicación alcohólica	\$400.00
21) Manejar sin licencia	\$80.00
22) Negarse a entregar documentos	\$160.00
23) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	\$400.00
24) No esperar boleta de infracción	\$80.00
25) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	\$306.00

26) Pasarse con señal de alto en indicaciones de agente de tránsito	\$80.00
27) Pérdida o extravío de boleta de infracción	\$80.00
28) Permitir manejar a menor de edad	\$160.00
29) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	\$160.00
30) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$160.00
31) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un Domicilio particular y Público obstruyendo el libre acceso	\$90.00
32) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	\$160.00
33) Usar innecesariamente el claxon	\$80.00
34) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia En vehículos particulares	\$400.00
35) Volcadura o abandono del camino	\$250.00
36) Volcadura ocasionando lesiones	\$300.00
37) Volcadura ocasionando la muerte	\$1,000.00
38) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros Sin protección	\$300.00
39) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso O transitar con llantas lisas o en mal estado	\$160.00
40) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	\$250.00
41) Circular con el parabrisa estrellado o sin medallón siempre que obstruya La visibilidad parcial o total	\$80.00
42) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o Usar sirena en autos particulares.	\$160.00
43) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	\$250.00
44) Circular con una capacidad superior a la autorizada	\$150.00
45) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	\$80.00
46) Circular en reversa más de 10 metros	\$80.00
47) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	\$80.00

48) Circular sin calcomanía de placa	\$80.00
49) Circular sin limpiadores durante la lluvia	\$80.00
50) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	\$150.00
51) Conducir llevando en brazos personas u objetos	\$80.00
52) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	\$160.00
53) Choque causando una o varias muertes (consignación)	\$1,500.00
54) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$1,000.00
55) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	\$1,000.00
56) Dar vuelta en lugar prohibido	\$80.00
57) Estacionarse en boca calle	\$80.00
58) Estacionarse en lugares destinadas a paradas de autobuses	\$80.00
59) Falta de equipo de Emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	\$80.00
60) Hacer maniobras de descarga en doble fila	\$80.00
61) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	\$160.00
62) Invadir carril contrario	\$160.00
63) Manejar sin el cinturón de seguridad	\$80.00
64) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	\$160.00
65) Obstruir la visibilidad oscureciendo las parabrisas o ventanillas (polarizado)	\$160.00
66) Pasarse con señal de alto	\$80.00
67) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	\$160.00
68) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	\$80.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	\$500.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$400.00
- b) Por tirar agua \$200.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$400.00
- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$400.00

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le pueden hacer particulares o dependencias oficiales. Dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 72.- Para efectos de esta ley los bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales; y
 - b) Bienes muebles.
-

ARTÍCULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 78.-El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo Municipal; y

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios públicos, de otras instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2010

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$30, 136,442.17 (TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M. N.) que representa el monto de presupuesto de Ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2010.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 64, 66, 67, y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio base a las modificaciones que sufran los por

cientos de recargos que señala la Ley de ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes de un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Iliatenco, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Jerónimo

De Aquino Flores, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los

siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 289 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	25	30	35
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100	120	160
30	PAVIMENTOS	M2	15	25	40
40	ALBERCAS	M2	50	100	150

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

NUMERO	COLONIA:	ZONA:	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO	1	\$1.000,00
2	SANTA CECILIA	2	\$5.000,00
3	AVIACION	2	\$5.000,00
4	SANTA CRUZ HERNANDEZ	2	\$5.000,00
5	COL. UNIVERSIDAD	2	\$5.000,00
6	COL. ORIENTAL	2	\$5.000,00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$4.500,00	\$4.000,00
2.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$3.500,00	\$3.000,00
3.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$3.500,00	\$3.000,00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1.500,00	\$1.000,00
5.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$3.000,00	\$4.000,00
6.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$1.000,00	\$800,00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

COPIA SIN VALOR



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

TARIFAS

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

COPIA SIN VALOR
